

OBRA: RESOLUCIONES SRI; RÉGIMEN LEGAL TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

TEMA AFECTADO: Nórmense los pagos de obligaciones tributarias a través de dinero electrónico efectuados por sujetos pasivos en general.

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 604 de 08 de octubre de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Resolución:

NAC-DGERCGC15-00000734

EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código

Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 43 del Código Tributario indica que el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Asimismo, la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario, títulos del Banco Central del Ecuador u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo y el Banco Central del Ecuador, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permitan;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de declaraciones tributarias constituye un deber formal de los contribuyentes, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el artículo 101 de Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos, sobre la base de las políticas y regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 1 de la Resolución No. 005-2014-M (SE EXPIDEN LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO) emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 12 de diciembre de 2014, define al dinero electrónico y establece normas para su uso;

Que el Servicio de Rentas Internas es competente para establecer los medios, forma y contenidos de las declaraciones de impuestos por esta entidad administrados;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Normar los pagos de obligaciones tributarias a través de dinero electrónico efectuados por sujetos pasivos en general.

Artículo 1. **Ámbito y Objeto de aplicación.**- La presente resolución es aplicable al pago de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas que se efectúen por los sujetos pasivos, facultados a cancelar sus obligaciones tributarias mediante el uso de dinero electrónico.

Artículo 2. **Uso facultativo de dinero electrónico.**- El uso de dinero electrónico para el pago de las obligaciones tributarias es facultativo para los sujetos pasivos señalados en el artículo 1 de

esta resolución, por lo que podrán cancelar sus obligaciones tributarias mediante cualquiera de los mecanismos de pago legalmente establecidos, salvo lo dispuesto en otras resoluciones en las que se contemplen formas ya predeterminadas y exclusivas de realizar el pago de obligaciones tributarias.

Artículo 3. Procedimiento.- Los sujetos pasivos que deseen pagar sus obligaciones tributarias con dinero electrónico deberán abrir sus cuentas de dinero electrónico en el Banco Central del Ecuador, a través de su celular móvil marcando el *153#, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Una vez registradas las cuentas en el Banco Central del Ecuador, los contribuyentes podrán ingresar a la página web institucional www.sri.gob.ec, en la opción pago con dinero electrónico y seleccionar la obligación tributaria a cancelar, para el efecto deberán disponer de fondos suficientes en la cuenta de dinero electrónico.

Artículo 4. Pagos.- Los pagos que no cubran la totalidad de la obligación tributaria a través de la modalidad de cuenta de dinero electrónico y no exista un pago por cualquier otro mecanismo hasta la fecha de vencimiento se registrarán en el Sistema Nacional de Gestión de Cobro como deuda tributaria, procediéndose a su cobro coactivo conforme lo dispuesto en la ley.

Para efecto de esta disposición, las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas podrán cancelarse a través del pago con dinero electrónico u otro medio de pago, siempre y cuando se declare la obligación mediante el formulario múltiple de pagos 106; dicho procedimiento no aplicará para los casos de RISE y Matriculación Vehicular, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido.

Artículo 5. Sanciones.- Si la declaración no se presentare en las fechas previstas en la normativa tributaria, se sancionará a los respectivos sujetos pasivos por las infracciones que ello implicare, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la adecuada aplicación del presente acto normativo, el procedimiento de declaración y pago a través de Dinero Electrónico se implementará, con respecto a los sujetos pasivos señalados en el artículo 1, considerando el siguiente calendario:

PRODUCTO	A partir de
RISE	Octubre 2015
Declaraciones	Diciembre 2015
Matriculación Vehicular	Marzo 2016

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a 29 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Leonardo Orlando A. Director General (s), Servicio de Rentas Internas.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., a 29 de septiembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIIS.R.O. No. 604 de 08 de octubre de 2015.